



REGLAMENTO

REGISTRO

DE ATLETAS MÁSTER DEL PERÚ

INDICE

TÍTULO I: REGLAS GENERALES

- Artículo 1.- Alcances
- Artículo 2.- Representación Exclusiva.
- Artículo 3.- De la Unidad de Registro
- Artículo 4.- De la rogatoria
- Artículo 5.- De la publicidad
- Artículo 6.- De la formalidad de las inscripciones

TÍTULO II: DEL REGISTRO

- Artículo 7.- Denominación
- Artículo 8.- Estructura y Contenido
- Artículo 9.- De la Primera Inscripción
- Artículo 10.- Del asiento de inscripción
- Artículo 11.- Del periodo de inscripción
- Artículo 12.- De la cancelación del Registro.

TÍTULO III: DE LA RENOVACION AUTOMATICA Y LA TRANSFERENCIA

- Artículo 12.- Del periodo de Registro
- Artículo 13.- De la Carta Pase.
- Artículo 14.- Del Registro de la Transferencia
- Artículo 15.- De la fehaciencia de la rogatoria

TÍTULO IV: DE LAS OTRAS INSCRIPCIONES Y CANCELACIONES

- Artículo 16.- De la modificación de datos
- Artículo 17.- La Reinscripción
- Artículo 18.- De la inscripción de Récords Nacionales e Internacionales.
- Artículo 19.- De la Baja Voluntaria o Administrativa

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGLAMENTO DE REGISTRO DE ATLETAS MÁSTER DEL PERÚ

TÍTULO I:

REGLAS GENERALES

Artículo 1.- Alcances

Este Reglamento es aplicable a todos los deportistas que practiquen el Atletismo, en las categorías pre máster y máster y participen en las actividades y competencias deportivas que organice directamente o promueva la **Asociación de Atletismo Senior del Perú – ADAS PERÚ**, y, que representen al Perú, en las competiciones internacionales.

Artículo 2.- Representación Exclusiva.

El registro del Atleta genera la representación exclusiva a favor de la organización deportiva por el plazo de un año, renovable en forma automática por la organización deportiva. Está prohibido que un atleta represente a más de una organización deportiva en un mismo año calendario, salvo el periodo de pases, que comprende del 01 de enero al 28 de febrero de cada año calendario.

Artículo 3.- De la Unidad de Registro

Por cada atleta se creará un único código de Registro en el cual constará el historial de inscripciones que corresponde al atleta, y que constituye su código de identificación

Artículo 4.- De la rogatoria

Las inscripciones se efectúan a solicitud de las organizaciones deportivas afiliadas a la ADAS PERÚ, y excepcionalmente, a solicitud del atleta máster.

Artículo 5.- De la publicidad

El contenido de las inscripciones será utilizado por los organizadores de las competencias atléticas para validar las inscripciones de sus participantes, asimismo, cualquier persona podrá solicitar la publicidad de la información atlética, con reserva expresa la información referida a la intimidad personal.

Artículo 6.- De la formalidad de las inscripciones

Las inscripciones se efectuarán en mérito a los documentos presentados por las organizaciones deportivas, las cuales tendrán calidad de declaración jurada, sujetos a fiscalización posterior. En caso de detectarse falsedad de los documentos se procederá a la cancelación del Registro, sin perjuicio de la responsabilidad penal que puedan determinarse.

En caso de inscripciones solicitadas por los atletas, éstos deben efectuarse en mérito a documentos con firmas legalizadas.

En caso de inscripciones de récords y marcas se efectúan en mérito a los informes y/o certificaciones de la Comisión de Récords o de los Jueces CONAJA.

TÍTULO II: DEL REGISTRO

Artículo 7.- Denominación

El **Registro de Atletas Master del Perú** tiene carácter público, administrativo, informativo y estadístico y tiene como finalidad inscribir y publicitar a los atletas master, proteger a las organizaciones deportivas afiliadas y ordenar el comportamiento deportivo de los atletas master.

La **ADAS PERÚ** deberá implementar el módulo o aplicativo informático que permita el acceso a dicha información.

Artículo 8.- Estructura y Contenido

El Libro Registro de Atletas Master del Perú se organiza por persona y en el cual se registra y publicita:

- 8.1 El nombre y apellidos completos, documento de identidad, nacionalidad, fecha de nacimiento.
- 8.2. La Categoría pre máster o máster
- 8.3 El nombre de la organización deportiva que lo registra por primera vez.
- 8.4. Las 03 pruebas principales con su marca inicial, de ser el caso.
- 8.5. La transferencia de organización deportiva.
- 8.6. Los récords nacionales e internacionales.
- 8.7. La baja voluntaria o administrativa del Registro.
- 8.8. La reinscripción.

Artículo 9.- De la Primera Inscripción

La primera inscripción de un atleta se efectúa a solicitud de la organización deportiva, siempre que el atleta no cuente con inscripción en el Registro de Atletas Master del Perú, para lo cual deberá presentar:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad y fotografía reciente.
- b) Formato o solicitud de inscripción firmada por el representante legal de la organización deportiva y el atleta máster.
- c) El Formato o solicitud debe precisar las 03 pruebas principales, y sus marcas, de estimarlo conveniente, así como un breve historial de participación, así como la indicación y/o acreditación de algún récord nacional o internacional.
- d) Comprobante de pago de los derechos de inscripción.

Artículo 10.- Del asiento de inscripción

La inscripción genera un CODIGO de REGISTRO único que identificará al atleta y por el sólo hecho de la inscripción se extenderá el CARNÉ del ATLETA, el cual contendrá la información del atleta, tales como Nombres y Apellidos, fecha de nacimiento y Organización Deportiva. El soporte del CARNÉ del ATLETA podrá ser físico y/o virtual.

Artículo 11.- Del periodo de inscripción

La primera inscripción del atleta puede efectuar durante el año calendario pero su vigencia siempre será hasta el 31 de diciembre de cada año, a partir del año siguiente sigue las reglas de una renovación automática por la organización deportiva o por las reglas de transferencias.

Artículo 12.- De la cancelación del Registro.

La primera inscripción del atleta puede efectuarse a solicitud del atleta que considere que ha existido falsedad en el formato o solicitud efectuada por la organización deportiva. Efectuada la cancelación el expediente deberá ser remitido a la Comisión de Justicia para que se efectúe el procedimiento sancionador.

TÍTULO III:**DE LA RENOVACION AUTOMATICA Y LA TRANSFERENCIA****Artículo 12.- Del periodo de Registro**

El periodo oficial de Transferencias de una organización deportiva a otra será a partir del 01 de enero al 31 de enero de cada año. A partir del 01 de febrero se produce una renovación automática del registro del atleta a favor de una organización deportiva, la cual coincide con la renovación de la afiliación de cada organización deportiva.

Artículo 13.- De la Carta Pase.

La Carta Pase es el instrumento que contiene la declaración de voluntad de una organización afiliada de transferir el registro de un atleta a favor de otra organización deportiva o dejar a decisión del atleta su registro por otra organización deportiva. El documento debe contener las siguientes características y requisitos:

- a) El Formato o solicitud debe ser suscrita por el representante legal de la organización deportiva y el atleta. En caso, de organizaciones deportivas acéfalas, el formato puede ser suscrito por la mayoría de miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso deberá acompañar el acta respectiva.
- b) El Formato o solicitud debe indicar la organización deportiva de destino o la declaración de PASE LIBRE a favor del propio atleta. En cuyo caso, para su incorporación a otra organización deportiva deberá acompañar Formato o solicitud indicando a que organización deportiva se incorpora y será suscrito por la organización deportiva de destino,
- c) El formato o solicitud debe ser expedido dentro de los 30 días anteriores a la presentación para su registro.
- d) El documento puede ser autorizado en los papeles membretados de la organización deportiva o contar con la legalización de firmas de los otorgantes.

Artículo 14.- Del Registro de la Transferencia

La transferencia de un atleta o su inscripción por Pase Libre se efectuará mediante Formato o solicitud de transferencia firmada por el atleta y el representante legal de la organización deportiva beneficiaría, con la indicación de su CÓDIGO ÚNICO de ATLETA, acompañando foto, si requiere actualización y el comprobante de pago de los derechos administrativos. La transferencia se efectuará mediante resolución y se expedirá un nuevo Carne del Atleta.

Artículo 15.- De la fehaciencia de la rogatoria

Para efectos de las transferencias se presume que está se formaliza y tiene validez a partir de la fecha de la Carta Pase, siempre que fuera presentado como máximo el 31 de enero de cada año, y en el caso del Pase Libre, desde la fecha de presentación, siempre que fuera presentado como máximo el 31 de enero de cada año.

TÍTULO IV:**DE LAS OTRAS INSCRIPCIONES Y CANCELACIONES****Artículo 16.- De la modificación de datos**

Cualquier registro descrito en el artículo 8.1, 8.3 y 8.4. puede ser modificado a solicitud de la organización deportiva presentado la información que acredite la modificación. La modificación de los artículos 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8 se efectúa por disposición judicial o arbitral.

Artículo 17.- La Reinscripción

En los casos que las organizaciones deportivas pierdan su afiliación a la **ADAS PERÚ** o en caso de organizaciones deportivas queden acéfalas o en abandono, sus atletas serán dados de baja del Registro de Atletas Master pero podrán reinscribirse mediante nueva organización deportiva en su CODIGO UNICO de ATLETAS, para lo cual, la organización que lo registre deberá acreditar las condiciones descritas.

Artículo 18.- De la inscripción de Récords Nacionales e Internacionales.

La inscripción de los Récords Nacionales se efectúa de oficio o a solicitud del atleta para lo cual se deberá acompañar el Informe Técnico de la Comisión de Marcas y Récords o el Informe Técnico del Organizador de la Competición Internacional o la constancia de su reconocimiento.

Artículo 19.- De la Baja Voluntaria o Administrativa

La organización deportiva con autorización conjunta del atleta podrá solicitar la baja del Registro del Atleta Master; ésta también podrá ser solicitada por el mismo atleta con firmas legalizadas ante la negativa de la organización deportiva, para lo cual deberá acreditar la negativa de la organización deportiva. Con la baja voluntaria se presume la extensión del Pase Libre al atleta.

La baja administrativa se registra con la resolución que declara la desafiliación de la organización deportiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las organizaciones deportivas afiliadas deberán proceder a registrar a sus atletas en el plazo de 30 días de aprobado el presente reglamento.